

# Aranceles

*Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria  
celebrada el día 19 de abril de 2017*

**CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE**

**CIMA**



**C I M A**  
CORTE CIVIL Y MERCANTIL  
DE ARBITRAJE

© Corte Civil y Mercantil de Arbitraje – CIMA

Serrano, 16, 2.º izquierda

28001 Madrid (España)

Tel.: [+34] 91 431 76 90

Fax: [+34] 91 431 61 38

[cima@cima-arbitraje.com](mailto:cima@cima-arbitraje.com)

[www.arbitrajecima.com](http://www.arbitrajecima.com)

## 1. Árbitro de emergencia

Los árbitros de emergencia percibirán una cantidad mínima de 2.000 € y una máxima de 5.000 €.

## 2. Conclusión del procedimiento antes de producirse el laudo

### A) En caso de la existencia de acuerdo entre las partes:

- a) Que dicho acuerdo se incorpore al laudo y se produzca:
  - i. Una vez resueltas las excepciones planteadas, si las hubiere: 1.000 €/3.000 €.
  - ii. Una vez resuelta causa de recusación arbitral, si la hubiere: 1.000 €/3.000 €.
  - iii. Antes de la presentación de escrito de alegaciones: 1.000 €/4.000 €.
  - iv. Después de la presentación del escrito de alegaciones: 1.000 €/6.000 €.
  - v. Después de la presentación del escrito de contestación y/o reconvencción: 20 % del arancel.
  - vi. Después de la presentación de la contestación a la reconvencción: 30 % del arancel.
  - vii. Después de la práctica de la prueba: 60 % del arancel.
  - viii. Después del escrito de conclusiones: 80 % del arancel.
  - ix. Estando en trámite de redacción del laudo: 90-95 %.
- b) Que dicho acuerdo no se incorpore al laudo y se produzca en cualquiera de las fases ya descritas:

Se reducirán en un 10 % los honorarios resultantes de lo previsto en los distintos supuestos establecidos en la letra a)

### B) En caso de allanamiento de la demandada:

Se aplicará la tarifa prevista en la letra a) de la letra A), según la fase en que se produzca el allanamiento.

### C) En caso de desistimiento de la actora:

Se aplicará la tarifa anterior, a partir del escrito de contestación a la solicitud de arbitraje, teniendo en cuenta la fase en que se produzca el desistimiento.

### D) Por cualquier otra causa:

Se aplicarán las tarifas anteriores previstas según las fases en que se produzca el hecho determinante de la conclusión del arbitraje.

## 3. Conclusión de procedimiento mediante el laudo correspondiente

El importe de los honorarios de los árbitros se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican en la siguiente escala, añadiendo posteriormente las cifras así obtenidas. En cualquier caso, los honorarios mínimos serán de 1000 €.

La regla anterior es aplicable para la determinación de los honorarios de un solo árbitro; en caso de ser tres, la cantidad resultante de su aplicación habrá de multiplicarse por el factor 2,5 y dividirse entre 3; en caso de ser cinco los miembros del tribunal arbitral, la cantidad resultante de su aplicación habrá de multiplicarse por 4 y dividirse entre 5.

TRAMOS	PORCENTAJE APLICADO	ACUMULADO
Hasta 50.000 €	9,500 %	4.750 €
Exceso hasta 100.000 €	4,750 %	7.125 €
Exceso hasta 300.000 €	3,300 %	13.725 €
Exceso hasta 600.000 €	2,000 %	19.725 €
Exceso hasta 1.000.000 €	1,200 %	24.525 €
Exceso hasta 3.000.000 €	0,640 %	37.325 €
Exceso hasta 5.000.000 €	0,300 %	43.325 €
Exceso hasta 8.000.000 €	0,182 %	48.785 €
Exceso hasta 12.000.000 €	0,120 %	53.585 €
Exceso hasta 15.000.000 €	0,119 %	57.155 €
Exceso hasta 20.000.000 €	0,118 %	63.055 €
Exceso hasta 30.000.000 €	0,117 %	74.755 €
Exceso hasta 50.000.000 €	0,116 %	97.955 €
Exceso hasta 70.000.000 €	0,115 %	120.955 €
Exceso hasta 100.000.000 €	0,114 %	155.155 €
Exceso sobre 100.000.000 €	0,100 %	

Las cantidades referidas serán las cantidades máximas a percibir por los árbitros. Dichas cantidades podrán ser ajustadas por la Corte fijando la cuantía final entre el 80%, mínimo, y el 100%, máximo, de las mismas, teniendo en cuenta la complejidad, dedicación y demás circunstancias que así lo aconsejen. Siempre que proceda la aclaración y rectificación del laudo, se aplicará el 90% de la cantidad máxima resultante. En caso de complemento del laudo o del laudo interlocutorio anterior al laudo final, se aplicará la cantidad en su grado máximo.

No se aplicará tasa estatutaria alguna sobre las referidas cantidades.

En los casos de cuantía indeterminada, se estará principalmente a su complejidad, volumen y trascendencia. A lo largo de la tramitación del arbitraje, el tribunal arbitral fijará la cuantía definitiva, que, en ningún caso, será inferior a 100.000 €.

## 4. Tribunal arbitral de impugnación

En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los honorarios de los miembros del tribunal arbitral serán el 50% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

## 1. Tasa de apertura

Tasa de apertura de arbitrajes de cuantía de hasta 100.000 € ..... 300 €

Tasa de apertura de arbitrajes de cuantía superior a 100.000 € ..... 500 €

## 2. Tasa de administración

El importe de la tasa de administración será el resultante de aplicar a cada tramo sucesivo de cuantía del arbitraje los porcentajes que se indican en la siguiente escala, añadiendo posteriormente las cifras así obtenidas. En todo caso, la tasa mínima será de 600 €.

TRAMOS	PORCENTAJE APLICADO	ACUMULADO
Hasta 50.000 €	7,000 %	3.500 €
Exceso hasta 100.000 €	3,800 %	5.400 €
Exceso hasta 300.000 €	2,750 %	10.900 €
Exceso hasta 600.000 €	1,000 %	13.900 €
Exceso hasta 1.000.000 €	0,300 %	15.100 €
Exceso hasta 3.000.000 €	0,280 %	20.700 €
Exceso hasta 5.000.000 €	0,250 %	25.700 €
Exceso hasta 8.000.000 €	0,249 %	33.170 €
Exceso hasta 12.000.000 €	0,246 %	43.010 €
Exceso hasta 15.000.000 €	0,243 %	50.300 €
Exceso hasta 20.000.000 €	0,097 %	55.150 €
Exceso hasta 30.000.000 €	0,096 %	64.750 €
Exceso hasta 50.000.000 €	0,095 %	83.750 €
Exceso hasta 70.000.000 €	0,094 %	102.550 €
Exceso hasta 100.000.000 €	0,069 %	123.250 €
Exceso sobre 100.000.000 €	0,030 %	

En los casos de cuantía indeterminada, la Corte fijará el importe de la tasa.

## 3. Tribunal arbitral de impugnación

En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, la tasa de la Corte será del 50 % de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de impugnación.

### Otros servicios de la corte

- 1. Testimonios:** de 50 € a 100 €, más gastos.
- 2. Consultas:** de 100 € a 500 €, según extensión e importancia.
- 3. Servicios de mediación:** escala de arbitrajes reducida en el 50 %.
- 4. Integración o adaptación de contratos:** de 150 € a 1.000 €.

*Todas las cantidades citadas en el presente documento, tanto por tasa de administración de CIMA, honorarios arbitrales y gastos de procedimiento, así como las correspondientes a gastos derivados de otros servicios que presta la Corte, estarán sujetas al Impuesto del Valor Añadido (IVA) de aplicación.*



# Aranceles

*Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria  
celebrada el día 19 de abril de 2017*

**CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE**

**CIMA**

Serrano, 16, 2.º izquierda  
28001 Madrid (España)  
Tel.: [+34] 91 431 76 90  
Fax: [+34] 91 431 61 38  
cima@cima-arbitraje.com  
[www.arbitrajecima.com](http://www.arbitrajecima.com)

